

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito presentado por la parte interesada. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, Febrero 10 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Febrero diez de dos mil veintidós

RAD: 2020-00046-00

REF: EJECUTIVO

DTE: JAIME FERNANDO TREJOS BAENA
DDO. MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, contra el señor **MIGUEL ANDRES GOLU RAMOS**, se pone de presente la CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS realizada por la parte demandante **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** a favor del señor **JOSE ORLANDO VELEZ RESTREPO** con C.C.94.191.779.

Ahora bien, este despacho conoce del proceso penal radicado 760016000193202100704 de la FISCALIA 82 LOCAL en contra del señor TREJOS BAENA resaltando que cursa en este mismo Juzgado Con Funciones de Conocimiento, y de quien se sabe que, desde el pasado mes de noviembre de 2021, le fue revocada la medida de aseguramiento concedida en su residencia, siendo trasladado posteriormente al Establecimiento Carcelario y Penitenciario VILLAHERMOSA de Cali Valle¹.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la condición del citado, que el memorial allegado cuenta con la firma escaneada del mismo y atendido la prohibición expresa por la Ley 65 de 1993², artículo 111, al establecer que *-Por ningún motivo, ni en ningún caso, los internos podrán tener aparatos o medios de comunicación privados, tales como fax, teléfonos fijos o móviles, busca personas o similares-*, este despacho judicial ordenará glosar a los autos sin ninguna consideración el escrito de cesión de derechos allegado.

Corolario a lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido proceso y darle el trámite que corresponde a la cesión del crédito que se pretende al tenor del artículo 1959 y siguientes del Código Civil, la parte interesada

¹ <http://mat.inpec.gov.co:8080/consultasWeb/>

² Código Penitenciario y Carcelario

deberá allegar el respectivo escrito escaneado previa firma original del beneficiario de los derechos litigiosos y con el sello de Pase de Jurídica del Establecimiento Carcelario donde se encuentra recluido éste.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA el escrito de cesión de derechos litigiosos, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que allegue el escrito de CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS, previa firma original del beneficiario y con el sello de Pase de Jurídica del Establecimiento Carcelario donde se encuentra recluido éste.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 021 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: febrero 11 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99779646be2f6498f7d8f330db912b742a069429714d21ed976a03d52acc2a35**

Documento generado en 09/02/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>